0000051

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

OTORGADA POR.- ATLAS PRODUCTOS QUIMICOS S.A.

POR. US$ 2.000,oo

NUMERO DE COPIAS DADAS.-

"En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles nueve de Abril del dos mil tres; ante mi el Notario Sexto de este Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen los señores Rodrigo Hans Vásquez Almeida, por sus propios derechos, divorciado; y, la señora Bertha Cecilia Bastidas Salazar, por sus propios derechos, divorciada; ambos de este vecindario, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de identidad, a quienes conozco de que doy fé y dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la constitución de la compañía ATLAS PRODUCTOS QUIMICOS S.A., al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de compañía anónima los señores: Rodrigo Hans Vásquez Almeida,

Dr. Hector Vallejo E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

ecuatoriano, divorciado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito; la señora Bertha Cecilia Bastidas Salazar, ecuatoriana, divorciada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito. Los compareciente son hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes intervienen por sus propios derechos.- CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- Quienes comparecen como fundadores, declaran de manera expresa que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima que se regirá por la ley de Compañías y las disposiciones del estatuto que a continuación se enumera:- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- La denominación de la Compañía será "ATLAS PRODUCTOS QUIMICOS S.A..", nombre que ha sido aprobado por la Super Intendencia de Compañías, debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación. - ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tiene por objeto: comprar, producir, comercializar, importar y exportar productos químicos, tanto materias primas como productos elaborados, con el fin de fabricar y vender desinfectantes, desengrasantes, detergentes, aromatizantes, limpiadores, insecticidas, fungicidas, herbicidas, cera de pisos, cera de autos, limpiadores de imprentas, solventes limpiadores de contactos eléctricos y electrónicos, productos para impresión en offset e imprenta,

pegamentos, productos de mantenimiento automotriz, congelante, desniqueladores, productos para la industria y preservación de flores, madera y banano, desoxidantes, desencrustantes, con objeto de uso industrial, institucional y domestico.- para cumplir su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO.- DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a la mil, íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas, mediante aporte en especies, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración del capital en estos Estatutos. El capital autorizado es de DOS MIL DÓLARES

AMERICANOS.- ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de sus acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía siempre que no estuviere en mora en el pago de su valor.- ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, en

consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, así como aprobar las reformas del Contrato Social.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Junta General se entenderá integrada válidamente, cuando concurran en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado. Si por cualquier razón no se integrase la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones.- SECCIÓN SEGUNDA.- ARTÍCULO DUODECIMO: CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio

Dr. Héctor Vallejo S.
NOTARIO 6to.
CANTÓN QUITO

económico para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere remplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la empresa, con ocho días por lo menos al de celebración de la Junta y mediante comunicación escrita a cada accionista con por lo menos ocho días de anticipación, indicando en cualquier caso la fecha, hora y lugar de la reunión. Copia de la comunicación escrita con razón de recepción por parte del accionista se agregará al expediente de la Junta. Podrá además convocarse a Junta por parte de los accionistas mediante pedido escrito del o los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, para tratar los asuntos formulados en la petición. Se

convocará al Comisario de la Compañía mediante comunicación personal e individualizada, haciendo constar la respectiva razón de recepción, documento que se adjuntará al expediente de la Junta general.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas presentes en la reunión representen por lo menos la mitad del capital suscrito pagado. En segunda convocatoria se instalará la Junta con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital suscrito que representen, lo cual se hará constar en la convocatoria. Para resoluciones especiales la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente

Dr. Héctor Vallejo
NOTARIO 68
CANTON QUITO

constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acta respectiva so pena de nulidad de la Junta.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante legal. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- MAYORIA.- En las sesiones de la Junta General de accionistas se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Todas Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas en una sola votación, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los accionistas tendrán derecho a que se compute sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCIONES Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere remplazando o, si así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y

Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO.- FORMA DE LAS ACTAS.- Si la Junta fuere universal, él acta deberá ser suscrita por todos los asistentes, las actas se llevarán en hojas móviles foliadas, escritas a máquina en las que se escribirá en el anverso y reverso.- SECCIÓN TERCERA.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía por un periodo de cinco años y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario principal y un suplente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de la amortización de las acciones; f) Acordar aumentos de capital suscrito y autorizado; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y disolución de la compañía y de todos los actos que signifiquen reforma de los estatutos sociales; i) Autorizar al Gerente General por operaciones que sobrepasen el capital autorizado de la compañía, más las reservas legales; j) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años a su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere

Dr. Octavio Vallejo G.
NOTARIO 6to.
CANTÓN QUITO

ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado..- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del presidente: a)Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones y los actos de la Junta General; d) invertir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta o hipoteca de bienes inmuebles; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, incluyendo la representación legal judicial y extrajudicial; f) Supervigilar las operaciones de las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le representará la persona que designe la Junta General..- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará en su cargo cinco años, pero podrá ser reelegido y no requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado..- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía b) Actuar como secretario de la Junta General; c) convocar a las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de acción y las actas de la Junta General; e)

Autorizar y suscribir todo acto o contrato por una cuantía que no exceda del monto del capital autorizado más las reservas, pues, en caso contrario, deberá actuar autorizado por la Junta General; f) Intervenir conjuntamente con el presidente en la compra venta o hipoteca de inmuebles; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; i) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y de la cuenta de perdidas y ganancias; J) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos; k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezca la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- SECCIÓN CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- COMISARIOS .- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente. El comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones y las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley

Dr. Héctor Vallejo S.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que considere necesarios. No requiere ser accionista y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- INFORMES DE COMISARIOS.- El comisario principal presentará al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado de la Sociedad, sin el comisario se encuentra impedido de presentar dicho informe, lo presentará el comisario suplente. En caso de discrepancia en los puntos del informe del comisario principal y suplente, el comisario suplente presentará un informe especial poniendo de relieve esta discrepancia, informe que deberá ser presentado a la Junta General y a la Superintendencia de Compañías. Los comisarios podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera..- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito..- ARTICULO TRIGÉSIMO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma en que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la sociedad se controlará del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-

DISOLUCIÓN .- Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallen establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley..- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDADOR.- En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- Se deja constancia de que el capital suscrito de la compañía se encuentra pagado en su totalidad, por aporte en especies, de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital:

Dr. Héctor Vallejo G. NOTARIO 6to. CANTON QUITO

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES	NÚMERO DE ACCIONES
Hans Rodrigo Vásquez Almeida.	960	960	960
Bertha Cecilia Bastidas Salazar	40	40	40
TOTAL	1000	1000	1000

El aporte en especies se encuentra descrito en el siguiente inventario.

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES APORTADOS

Cantidad	Descripción	Aportante	Valor
1	computador e impresora	Hans Vásquez	660.oo
1	fax panasonic KX-FP 152	Hans Vásquez	120.oo

1	máquina de escribir Brother	Hans Vásquez	120.oo
1	Archivador	Hans Vásquez	60.oo

Total aportado por el Socio Hans Vásquez Almeida: novecientos sesenta dólares americanos.

1	escritorio y sillas	Bertha Bastidas	40.oo

Total aportado por el Socio Bertha Bastidas Salazar: cuarenta dólares americanos.- De conformidad con la Ley, los muebles aportados están relacionados con el giro comercial de la Compañía y han sido avaluados por los accionistas quienes en esta escritura aceptan que se ratifican en los datos contenidos en el inventario precedente. También se deja constancia que mediante este aporte se transfiere el dominio de los mencionados bienes que pasan ha ser propiedad de la Compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se emitieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa a la Doctora Eliza Santander de Andrade para que por sí o por interpuesta persona, realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será por ella presidida.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la

Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que se hubiere previsto en estos estatutos.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta valides de este tipo de instrumento del cual se dignará otorgar cuatro copias certificadas. .- f) Dra. Elisa Santander de Andrade.- Matrícula Número 2753.- C.A.Q.- Hasta aquí la minuta que los contratantes la ratifican y aceptan en todas sus partes.- Leída esta escritura a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican, queda facultada la doctora Elisa Santander de Andrade, para su Registro, Inscripción, Publicación y aprobación, para la inscripción y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fé.-

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

RODRIGO HANS VASQUEZ ALMEIDA

C.C. 170940510-2

BERTHA CECILIA BASTIDAS SALAZAR

C.C. 170816117-7

EL NOTARIO, DR. HECTOR VALLEJO E., NOTARIO SEXTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170816117-7
BASTIDAS SALAZAR BERTHA CECILIA
13 OCTUBRE 1.967
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
21 264 14588
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 67

ECUATORIANA******
DIVORCIADO
SUPERIOR BIOQ-FARMACEUTICO/A/
ARTURO REMIGIO BASTIDAS
FANNY GLADYS SALAZAR
QUITO 30/11/96
30/11/2010
0081734

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170940510-2
VASQUEZ ALMEIDA RODRIGO HANS
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
21 NOVIEMBRE 1967
001- 0343 00685 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968

ECUATORIANA****** E434314244
DIVORCIADO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
EDGAR AUGUSTO VASQUEZ
MARIA ALBA LUZ ALMEIDA
QUITO 03/07/2002
03/07/2014
REN 0126251

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

77 - 0078 NUMERO
1708161177 CEDULA
BASTIDAS SALAZAR BERTHA CECILIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
COTOCOLLAO PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

150 - 0041 NUMERO
[illegible] CEDULA
VASQUEZ ALMEIDA RODRIGO HANS
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
SANTA BARBARA PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta - CUARTA - copia certificada, firmada y sellada en el mismo día , lugar y fecha de su celebración.

Dr. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
Quito - Ecuador

RAZON:- En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número 03.Q.IJ 2138 de trece de Junio del dos mil tres, tome nota al margen de la Matriz de la aprobación de la Constitución de la Compañía ATLAS PRODUCTOS QUIMICOS S.A.- Quito, a veinte y cuatro de Junio del dos mil tres.-

EL NOTARIO,

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

Dr. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
Quito - Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO** de la Sra. **ESPRECIALISTA JURÍDICO** de 13 de junio del año 2.003, bajo el número **2132** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ATLAS PRODUCTOS QUÍMICOS S.A."**, otorgada el nueve de abril del año 2.003, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020766**.- Quito, a catorce de julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-